

# RESOLUCIÓN Nº 0354-2022-ANA-TNRCH

Lima, 08 de junio de 2022

**EXP. TNRCH** : 376-2022 CUT : 176977-2021

SOLICITANTES : El Comité de Usuarios de Agua de

Cangallopampa-Occenay y Comunidad de San Antonio de

Astanva

**MATERIA** : Reconocimiento de organización de

usuarios de agua

ÓRGANO : ALA Bajo Apurímac-Pampas **UBICACIÓN** : Distrito : Concepción **POLÍTICA** Provincia : Vilcas Huamán

Departamento: Ayacucho

#### SUMILLA:

No haber mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa Nº 257-2020-ANA-AAA.PA-ALA.BAP, debido a que el referido acto administrativo fue dictado en observancia de las normas que rigen el reconocimiento de las organizaciones de usuarios de agua.

## 1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

El Comité de Usuarios de Agua de Cangallopampa-Occenay<sup>1</sup> y la Comunidad de San Antonio de Astanya han solicitado la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa Nº 257-2020-ANA-AAA.PA-ALA.BAP, emitida por la Administración Local de Agua Bajo Apurímac-Pampas en fecha 09.11.2020, mediante la cual se resolvió lo siguiente:

«ARTÍCULO 1°.- RECONOCER al "Comité de Usuarios de Agua Occenay" conformado por los usuarios que utilizan las aguas provenientes de la quebrada Cóndor Armanayacu Raguina, ubicada en el distrito de Concepción, provincia de Vilcas Huamán y departamento de Ayacucho, se precisa que en el ámbito comprendido del mencionado comité no se ha culminado con la delimitación del sub sector hidráulico. Políticamente se ubica en la jurisdicción del distrito de Concepción, provincia de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : F7FCDD70

En la solicitud de fecha 29.10.2021 se menciona que proceden en nombre de la 'Junta de Usuarios de Agua de Cangallopampa-Occenay' precisando que la misma se encuentra reconocida en la Resolución Administrativa Nº 239-2020-ANA-AAA.PA/ALA.BAP y con licencia de uso de agua otorgada en la Resolución Directoral Nº 648-2021-ANA-AAA.PA. No obstante, dichos actos administrativos corresponden al Comité de Usuarios de Agua de Cangallopampa-Occenay, situación que se reafirma con los sellos utilizados por los firmantes Juan Navarro Martínez como presidente y Nerio Vásquez Soto como vicepresidente del Comité de Usuarios de Agua de Cangallopampa-Occenay.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER la inscripción del "Comité de Usuarios de Agua Occeray", en el Registro Nacional de Organizaciones de Usuarios de Agua de la Autoridad Nacional del Agua.

[...]».

#### 2. ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

El Comité de Usuarios de Agua de Cangallopampa-Occenay y la Comunidad de San Antonio de Astanya alegan lo siguiente:

- 2.1. El Comité de Usuarios de Agua de Cangallopampa-Occenay fue reconocido en la Resolución Administrativa N° 239-2020-ANA-AAA.PA/ALA.BAP de fecha 30.10.2020², de manera previa a la emisión de la Resolución Administrativa N° 257-2020-ANA-AAA.PA-ALA.BAP de fecha 09.11.2020, por medio de la cual, la Administración Local de Agua Bajo Apurímac-Pampas reconoció al "Comité de Usuarios de Agua Occenay". Es decir, que la autoridad con pleno conocimiento de que ya existía una organización de usuarios, ha admitido a otra con similar nombre, lo cual causa extrañeza y malestar.
- 2.2. En la Resolución Directoral N° 648-2021-ANA-AAA.PA de fecha 26.07.2021³ se ha otorgado al Comité de Usuarios de Agua de Cangallopampa-Occenay una licencia de uso de agua con fines productivos agrarios en cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma hídrica. En ese sentido la única organización de usuarios reconocida para el riego es el Comité de Usuarios de Agua de Cangallopampa-Occenay.
- 2.3. La autoridad ha sido sorprendida con la presentación de la solicitud de fecha 28.10.2020, pues dichas personas no tienen áreas de terrenos, no realizan actividad agrícola y sus documentos de identidad muestran que provienen de la provincia de Chincheros, de la provincia de Andahuaylas y otras ciudades (incluida la capital de Lima). Además, en fecha 22.10.2021 se llevó a cabo una inspección ocular (adjuntan como medio de prueba el acta de la misma<sup>4</sup>) en donde se verificó que la comunidad no existe, no tiene canal de riego ni tampoco cultivos.

# 3. ANTECEDENTES RELEVANTES

3.1. En el escrito con sello de recepción de fecha 28.10.2020, el señor José Carlos García Ccallocunto solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurimac el reconocimiento del Comité de Usuarios de Agua Occenay, del distrito de Concepción, provincia de Vilcas Huamán y departamento de Ayacucho.

Al pedido adjuntó entre otros instrumentos, los siguientes:

a. El documento denominado: Patrimonio de la organización de usuarios de agua "Comité de Usuarios de Agua Occenay".

Disponible en: https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/56-RA-239-2020-01.pdf.

Disponible en: https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/56-RD-0648-2021-03.pdf.

En el acta que ha sido presentada como medio de prueba se describe que la inspección se realizó en fecha 22.10.2021 por el siguiente motivo: «convocatoria telefónica a los representantes del Comité de Usuarios de Agua Occenay y Comité de Usuarios de Agua de Cangallopampa-Occenay». Asimismo, en el acta no se ha hecho referencia a ningún expediente CUT y las firmas y sellos que figuran corresponden únicamente a Rolando Bellido Andrade (sello de presidente de la Comunidad de San Antonio de Astanya) y Nerio Vásquez Soto (sello de vicepresidente del Comité de Usuarios de Agua de Cangallopampa-Occenay).

- b. El documento denominado: Identificación de infraestructura hidráulica (listado) bajo el ámbito del "Comité de Usuarios de Agua Occenay".
- c. La declaración jurada de patrimonio.
- d. El documento denominado: Esquema hidráulico de la infraestructura de riego del "Comité de Usuarios de Agua Occenay".
- e. El documento denominado: Certificación de apertura de libro.
- f. El acta de aprobación del estatuto y elección del consejo directivo conformado de la siguiente manera:

Presidente: José Carlos García Ccalloncunto.

Vicepresidente: Clímaco Gamboa Remón. Vocal 01: Nelson Gómez Martínez.

Vocal 02: Álvaro Alberto Quispe Ccallocunto.

Vocal 03: Jorge Flores Alfaro.

Vocal 04: Fernando Gómez Ramírez.

- g. Los documentos de identidad de los miembros del consejo directivo.
- h. El estatuto del Comité de Usuarios de Agua Occenay.
- i. El padrón de usuarios.
- 3.2. En el Informe Técnico N° 098-2020-ANA-AAA.PA-ALA.BAP-AT/JIPQ de fecha 06.11.2020, el área técnica de la Administración Local de Agua Bajo Apurímac-Pampas indicó lo siguiente:
  - a. «Se ha revisado el expediente administrativo sobre reconocimiento del Comité de Usuarios de Agua Occenay, para evaluar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normatividad vigente y los resultados se presentan a continuación:

	REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO ESTABLECIDO EN EL D.S. Nº 005-2015-MINAGRI	OBSER VACION ES	RECOMENDACION ES
a) a.1. a.2. a.3. a.4.	Usuarios que conforman el comité de usuarios.	Ninguna	Ninguna
b)	Patrimonio del Comité de Usuarios constituido.	La organización de usuarios de agua no cuenta con patrimonio.	
c)	Identificación de la infraestructura Hidráulica (Listado) bajo su ámbito.	Ninguna	Ninguna
d)	Estatuto de acuerdo a los lineamientos de que establezca la Autoridad Nacional del Agua, en la R.J. N° 269-2017-ANA.		
e)	Plano o esquema de la infraestructura hidráulica de la Organización de Usuarios, según el anexo №7.	Ninguna Ninguna	
f)	Opinión emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico	Ninguna	Ninguna

[...]».

- b. «El expediente sobre reconocimiento del Comité de Usuarios de Agua Occenay, ubicado en el distrito de Concepción, provincia de Vilcas Huamán y departamento Ayacucho, cumple con los requisitos exigidos en la normatividad vigente».
- c. «[...] Se precisa que en el ámbito comprendido del mencionado comité no se ha culminado con la delimitación del sub sector hidráulico. Políticamente se ubica en la jurisdicción del distrito de Concepción, provincia de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho».
- d. «Conforme lo señalado en la parte de análisis del presente informe se concluye que es procedente reconocer al Comité de Usuarios de Aqua Occenay».

- 3.3. Mediante la Resolución Administrativa N° 257-2020-ANA-AAA.PA-ALA.BAP emitida en fecha 09.11.2020, notificada el 16.11.2020, la Administración Local de Agua Bajo Apurímac-Pampas reconoció al Comité de Usuarios de Agua Occenay, en los términos detallados en el numeral 1 del presente pronunciamiento.
- 3.4. En el escrito con sello de recepción de fecha 29.10.2021, el Comité de Usuarios de Agua de Cangallopampa-Occenay y la Comunidad de San Antonio de Astanya solicitaron la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 257-2020-ANA-AAA.PA-ALA.BAP, invocando los alegatos expuestos en el numeral 2 del presente acto administrativo.

Al escrito acompañaron un acta de verificación de fecha 22.10.2021.

3.5. La Administración Local de Agua Bajo Apurímac-Pampas, con el Proveído N° 007-2022-ANA-AAA.PA-ALA.BAP de fecha 27.05.2022, elevó los actuados a esta instancia en mérito del pedido formulado.

## 4. ANÁLISIS DE FORMA

## Competencia del tribunal

4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para realizar la revisión de oficio de los actos administrativos en virtud de lo dispuesto en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁵, y en el artículo 4° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA⁶, modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA⁶.

# Respecto de la Resolución Administrativa Nº 257-2020-ANA-AAA.PA-ALA.BAP

4.2. El procedimiento tramitado a solicitud del señor José Carlos García Ccallocunto corresponde al reconocimiento de una organización de usuarios de agua; específicamente, al registro e inscripción del Comité de Usuarios de Agua Occenay.

Los comités de usuarios de agua son el nivel básico de las organizaciones de usuarios de agua y se conforman sobre la base de pequeños sistemas hidráulicos, estructuras de conducción o de distribución:

Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua<sup>8</sup>

«Artículo 15°.- Niveles de organización

- 15.1 Las organizaciones de usuarios de agua son de tres (3)
  - a) El comité de usuarios: Constituye el nivel básico de las organizaciones de usuarios de agua y se conforma por usuarios de agua organizados sobre la base de

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 03.04.2015.

- 4.3. El trámite para el reconocimiento de un comité se encuentra previsto en el Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua bajo una fórmula remisiva, pues se requiere de la observancia de los requisitos exigidos para las comisiones de usuarios de agua, en lo que les resulte aplicable:
  - «Artículo 22°.- Requisitos para reconocimiento de las comisiones de usuarios
    - 22.1 Son requisitos para el reconocimiento administrativo de la comisión de usuarios, los siguientes:
      - a) Acta de constitución, en la cual conste:
        - a.1 Acuerdo de los usuarios de agua de un mismo subsector hidráulico de constituir la comisión de usuarios, señalando expresamente que se constituye como organización de usuarios de agua;
        - a.2 Denominación;
        - a.3 Identificación expresa del sub sector hidráulico:
        - a.3 Usuarios que conforman la comisión de usuarios; y,
        - a.4 Designación del primer consejo directivo:
      - b) Patrimonio de la comisión de usuarios constituida;
      - c) Identificación de la infraestructura hidráulica bajo su ámbito territorial;
      - d) Propuesta de Estatuto, de acuerdo con los lineamientos que establezca la Autoridad Nacional del Agua; y,
      - e) Plano o esquema del subsector hidráulico, delimitado por la Autoridad Nacional del Agua.
    - 22.2 Previo al reconocimiento administrativo, la Autoridad Nacional del Agua solicita opinión a la junta de usuarios a cargo del sector hidráulico al cual pertenece el subsector sobre el que se constituye la comisión de usuarios. Dicha opinión no será exigible en los ámbitos donde no se cuente con junta de usuarios.
    - 22.3 Para el reconocimiento administrativo de los comités de usuarios, se observará lo dispuesto en el presente artículo, en lo que resulte aplicable» (sic).

No se puede dejar de mencionar que en el Procedimiento N° 10 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua<sup>9</sup> (TUPA-ANA), se ha establecido que el reconocimiento de una organización de usuarios de agua requiere la presentación de una solicitud suscrita por la persona autorizada en asamblea, la copia simple del acta de constitución, la aprobación de los estatutos y la elección del primer consejo directivo, tal como se muestra en la figura 1 que se detalla seguidamente:

Aprobado por el Decreto Supremo Nº 012-2010-AG y sus modificatorias: Resoluciones Ministeriales Nº 186-2015-MINAGRI, Nº 126-2016-MINAGRI, Nº 620-2016- MINAGRI, Nº 450-2017-MINAGRI y Nº 023-2019-MINAGRI.

N° de Ord en	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	
		Número y Denominación	
	Reconocimiento de Organizaciones de Usuarios de Agua.  BASE LEGAL: Ley N° 29338, Ley de Recursos Hidricos, articulo 31. Publicada el 31/03/2009.  Decreto Legislativo N°1245, Aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, articulo 5. Publicado el 1011/2016.  D.S. N° 006-2010-AG, Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, articulo 4.03 literal o. Publicado el 08/07/2010.  Ley N° 30157 Ley De Organizaciones de Usuarios de Agua, artículo 4  Publicado el 18/01/2014.  Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI. Aprueba Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Xegua, artículo 4  Publicado el 18/01/2014.	Solicitud dirigida Administrador Local de Agua, suscrita por la persona autorizada por la asamblea general para realizar el tràmile, indicando la descripción del sector hidraulico sobre el cual se constituye cuando el solicitante sea una Junta de Usuarios de Agua.  Copia simple del acta de constitución, aprobación de estatutos y elección del primer consejo directivo conforme a lo establecido en la Ley de Organizaciones de Usuarios.	

Nota. Información obtenida del TUPA-ANA.

4.4. De los documentos que fueron acompañados al pedido de fecha 28.10.2020 (descritos en el antecedente 3.1 de la presente resolución), se aprecia que el señor José Carlos García Ccallocunto (en calidad de presidente de la organización de usuarios de agua) cumplió con los requisitos establecidos tanto en artículo 22° del Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, como en el Procedimiento N° 10 del TUPA-ANA, en lo concerniente a los comités de usuarios de agua, tal como fue considerado por el área técnica en la evaluación efectuada en el Informe Técnico N° 098-2020-ANA-AAA.PA-ALA.BAP-AT/JIPQ de fecha 06.11.2020, a saber:

#### «IV. CONCLUSIONES

4.1. El expediente sobre reconocimiento del Comité de Usuarios de Agua Occenay, ubicado en el distrito de Concepción, provincia de Vilcas Huamán y departamento Ayacucho, cumple con los requisitos exigidos en la normatividad vigente.

[...]

## V. RECOMENDACIONES

- 5.1. Reconocer al Comité de Usuarios de Agua Occenay, ubicado en el distrito de Concepción, provincia de Vilcas Huamán y departamento Ayacucho. Se Precisa que el ámbito mencionado del comité no se ha culminado con la delimitación del sub sector hidráulico. Políticamente se ubica en la jurisdicción del distrito de Concepción, provincia de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho».
- 4.5. Entonces, con el cumplimiento del marco normativo expuesto, la Administración Local de Agua Bajo Apurímac-Pampas emitió la Resolución Administrativa N° 257-2020-ANA-AAA.PA-ALA.BAP reconociendo al Comité de Usuarios de Agua Occenay, en ejercicio de la función consagrada en el literal m) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI¹0, que se transcribe a continuación:

«Artículo 48°.- Funciones de las Administraciones Locales de Agua

[...]

Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

- m) Reconocer a los Comités y Comisiones de Usuarios de Agua».
- 4.6. Ahora, si bien con el escrito de fecha 29.10.2021, el Comité de Usuarios de Agua de Cangallopampa-Occenay y la Comunidad de San Antonio de Astanya solicitaron la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 257-2020-ANA-AAA.PA-ALA.BAP, bajo los alegatos expuestos en el antecedente 2 del presente pronunciamiento, corresponde indicar que no resulta cierto que la Administración Local de Agua Bajo Apurímac-Pampas haya reconocido 2 comisiones con la misma denominación, conforme se aprecia en la tabla 1 que se expone enseguida:

 Tabla 1

 Denominación de las comisiones de usuarios de agua

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 239-2020-ANA-AAA.PA/ALA.BAP	N° 257-2020-ANA-AAA.PA-ALA.BAP
30.10.2020	09.11.2020
COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA	COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA
CANGALLOPAMPA - OCCENAY	OCCENAY

Nota. Información obtenida de las Resoluciones Administrativas N° 239-2020-ANA-AAA.PA/ALA.BAP y N° 257-2020-ANA-AAA.PA-ALA.BAP. Elaboración propia.

Asimismo, el Comité de Usuarios de Agua de Cangallopampa-Occenay ha invocado que posee un derecho de uso de agua otorgado en la Resolución Directoral N° 648-2021-ANA-AAA.PA de fecha 26.07.2021, no obstante, se debe precisar que dicha licencia recae sobre la quebrada denominada Yakurakina, mientras que el cuerpo de agua señalado en la Resolución Administrativa N° 257-2020-ANA-AAA.PA-ALA.BAP corresponde a la quebrada denominada Cóndor Armanayacu Raquina.

Sobre esto último, es necesario subrayar que la Resolución Administrativa N° 257-2020-ANA-AAA.PA-ALA.BAP constituye un acto administrativo <u>de reconocimiento de una organización de usuarios de agua;</u> y como tal, no otorga ningún derecho de uso de agua.

De otro lado, en lo que respecta a las afirmaciones basadas en el contenido del acta de fecha 22.10.2021 (medio de prueba presentado junto a la solicitud de nulidad), se debe indicar que dicho documento pone en evidencia que el Comité de Usuarios de Agua Occenay no hace uso del recurso hídrico, situación que no reviste irregularidad alguna, ya que – como se ha señalado en el párrafo precedente – la Resolución Administrativa N° 257-2020-ANA-AAA.PA-ALA.BAP no tiene como finalidad habilitar el uso del agua.

Por último, en caso de que los domicilios consignados en los DNI's de los miembros del Comité de Usuarios de Agua Occenay muestren residencias fuera del ámbito territorial de la organización de usuarios, ello no constituiría impedimento para lograr su reconocimiento, pues la norma no ha contemplado dicha situación como una causal de denegatoria.

4.7. Consecuentemente, este tribunal concluye que la Resolución Administrativa N° 257-2020-ANA-AAA.PA-ALA.BAP se encuentra acorde con las prerrogativas consagradas en el Principio de Legalidad, pues ha sido emitida en cumplimiento de las disposiciones legales y las facultades atribuidas a esta Autoridad Nacional:

<u>Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo</u> General:

«Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

- 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
  - 1.1. Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas».
- 4.8. Por tanto, de acuerdo con el examen realizado y sobre la base del marco normativo descrito, no existe mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 257-2020-ANA-AAA.PA-ALA.BAP, pues ha sido emitida en observancia de las normas que rigen el reconocimiento de las organizaciones de usuarios de agua.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 353-2022-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 08.06.2022, llevada a cabo en virtud de lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA; este colegiado, por unanimidad,

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO ÚNICO.- NO HABER MÉRITO para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 257-2020-ANA-AAA.PA-ALA.BAP, por haber sido emitida en observancia de las normas que rigen el reconocimiento de las organizaciones de usuarios de agua.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Aqua.

# FIRMADO DIGITALMENTE EDILBERTO GUEVARA PÉREZ Presidente

FIRMADO DIGITALMENTE LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN

Vocal

FIRMADO DIGITALMENTE
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
Vocal